



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD: 08001405300920230089800

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial aportado por la parte demandante, mediante el cual solicita corrección del auto de fecha 22 de enero de 2024, mediante se le libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de abril de 2024

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto de fecha 22 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se omitió librar mandamiento de pago por los intereses solicitados.

En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído por omisión conforme lo señala el artículo 286 del Código General del Proceso, que faculta al juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir el error por omisión de palabras en que se incurrió en el numeral 1 del auto de fecha 22 de enero de 2024, en el sentido de adicionar lo siguiente:

- Librar mandamiento de pago por el interés moratorio a la tasa del 18,47%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 12.31% pactado sobre el capital insoluto, de la pretensión señalada en el literal a, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

- Por el interés moratorio a la tasa 18.47%, equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las cuotas capital exigibles sobre las cuotas capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6a5b5942507331e4fddf15e8866b09f4fec1d63c01c7650d601e02ad53edb9**

Documento generado en 12/04/2024 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>